REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00074 00
DEMANDANTE: ELKIN JOSÈ ZULUAGA GIL
DEMANDADO: COLPENSIONES

En atención a la petición incoada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita sea decretada la medida cautelar de embargo sobre los dineros que posee COLPENSIONES en la cuenta de ahorros No. 65283206810, ha de indicarse que la misma se resolverá una vez quede en firme la liquidación del crédito; momento procesal oportuno en el cual se tiene convicción del monto de la obligación y las sumas a embargar.

Lo anterior, en razón a que, dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago y se encuentra surtiendo la etapa de integración del contradictorio, sin que sea éste el momento oportuno para llevar a cabo la liquidación del crédito, sin que pueda obtener certeza de los dineros objeto de medida.

No obstante, pese a que en el juramento de ley la apoderada judicial afirma que la cuenta referida es susceptible de embargo, se observa que el documento que anexa para el efecto, denominado *"Marcación exenciones e inembargabilidad de recursos manejados por Colpensiones Nit. 900.336.004-7"* data de enero del año 2017, razón por la cual se hace necesario verificar si actualmente dicha cuenta goza de tal beneficio.

En virtud de los expuesto, se ordena REQUERIR a Bancolombia SA, para que en el término perentorio de cinco (5) días, informe a este despacho si la cuenta de ahorros No. 65283206810, a nombre de COLPENSIONES, identificada con Nit. 900336004-7, gozan del beneficio de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 61 del 25 de mayo de 2021.

Secretario

E1